



DOCUMENTO CONJUNTO / 19.11.2019

Minería de oro, Derechos Humanos y Diligencia Debida en Colombia

Una Mirada desde la sociedad civil sobre la implementación de la Regulación UE sobre el suministro responsable de minerales en conflicto y otras recomendaciones de política pública

El principal objetivo de la Raw Materials Initiative¹, que fue presentada por la Comisión Europea en 2008 y relanzada en 2011, consiste en garantizar el acceso a materias primas por parte de las empresas europeas. Aunque su primer pilar se centra en [“El suministro justo y sostenible de materias primas en los mercados globales”](#), los derechos humanos en el contexto de la minería apenas aparecen mencionados. En respuesta a esta falta de atención a los derechos humanos en las políticas de suministro de materias primas de la Unión Europea, el Parlamento Europeo impulsó una regulación de minerales en conflicto (la Regulación UE sobre Suministro Responsable²), que fue aprobada en 2017 y cuya implementación culminará en 2021.

Esta regulación aborda una variedad de riesgos existentes en zonas de conflicto como la explotación infantil, el trabajo forzoso, la prostitución forzosa y la financiación de grupos armados en el contexto de la extracción y comercialización de cuatro minerales (estaño, tungsteno, tantalio y oro). Es un paso importante, siempre y cuando la ley se implemente bien.

Sin embargo, muchos otros riesgos existentes en la extracción de minerales no están contemplados en la Raw Materials Initiative, ni si quiera en las políticas de diligencia debida en las cadenas de suministros. Entre otros, los riesgos asociados a la destrucción medioambiental como, por ejemplo, la contaminación de fuentes de agua o en drenaje ácido, así como el desplazamiento forzoso o la contratación ilegal de las fuerzas de seguridad pública. Además, los conflictos vinculados a la minería que suceden fuera de las denominadas “zonas en conflicto” o en “alto riesgo” no están cubiertos por esta legislación.

Colombia es uno de los países categorizados como “región en conflicto” por la Regulación UE sobre Suministro Responsable. Este documento ofrece una mirada atenta a la extracción de oro en Colombia y sus vínculos con las violaciones de derechos humanos que están teniendo lugar en el contexto del conflicto armado. A partir de ahí, el documento presenta una serie de recomendaciones dirigidas hacia la implementación de las medidas de acompañamiento de la Regulación UE sobre Suministro Responsable en Colombia, así como medidas adicionales para mitigar los riesgos asociados a violaciones de derechos humanos en este sector.

El diagnóstico que se presenta en las páginas que siguen es el resultado de diversos talleres de trabajo y de dos investigaciones llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil colombiana en colaboración con entidades europeas.

El primer estudio, realizado por el Instituto Popular de Capacitación (IPC) junto con German Watch, Broederlijk Delen, y la Heinrich-Böll Stiftung², abarca tres de los principales departamentos productores de oro: Antioquia, de donde salió el 46% de la producción nacional en 2017; Chocó, con el 21%; y Cauca, con el 6%. Los tres departamentos tienen altas tasas de violencia asociadas con el conflicto armado, así como una alta incidencia de líderes sociales asesinados. Además, mientras la minería ancestral es criminalizada y marginalizada, la minería a gran escala continúa causando graves daños ambientales y poniendo los derechos humanos en riesgo. Ninguno de estos aspectos está adecuadamente cubierto en la Regulación UE.

La segunda de las investigaciones³, a cargo del Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (CINEP/PPP) en alianza con la Fundación ALBOAN, centra la atención en la relación existente entre los marcos reguladores de la actividad minera y los conflictos de intereses entre los diferentes tipos de minería existentes en el Sur de Córdoba. Aunque esta región tiene una producción de oro más modesta (supone el 2% del total nacional en 2017) repartida en explotaciones a pequeña escala, el incremento de concesiones mineras para proyectos a gran escala está agravando la tensión social en un contexto ya de por sí afectado por la violencia de grupos armados y las altas tasas de líderes comunitarios asesinados.

EL CONTEXTO COLOMBIANO

Las decisiones políticas de la última década han promovido activamente un acceso y control desigual de los recursos de la tierra, excluyendo a las comunidades locales del acceso a los bienes de la naturaleza y de los territorios mientras favorecen los intereses de los inversores privados, y en particular los de las empresas multinacionales extranjeras.

La inversión privada en el sector minero se ha cuadruplicado entre 2002 y 2011 y los conflictos sociales ligados a la minería se han intensificado⁴. Los territorios productores de oro han sido el epicentro de graves violaciones de derechos humanos. Entre el año 2016 y el 2019, el mayor número de asesinatos de líderes sociales, activistas medioambientales y defensores y defensoras de derechos humanos ocurrió en departamentos como Antioquia y Cauca, que ocupan el primer y el cuarto lugar entre los principales departamentos productores de oro en Colombia.

Los Acuerdos de Libre Comercio y la militarización de los proyectos mineros

En el caso de Colombia, los Acuerdos de Inversión Internacionales y los Acuerdos Comerciales (como el Tratado Comercial con la Unión Europea) han contribuido a favorecer las condiciones para las empresas, con Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), así como con los capítulos de inversión contemplados en los Acuerdos de Libre Comercio, que han creado condiciones particularmente buenas para los inversores extranjeros. Esto les ha dado un gran poder que han aprovechado para anteponer sus intereses a la protección de los derechos humanos. De hecho, la protección de estos derechos por parte la Corte Constitucional de Colombia, ha motivado demandas contra el Estado colombiano en tribunales internacionales, argumentando la primacía de los derechos de los inversores.

En el marco de esta alianza entre gobierno y multinacionales, se han diseñado ciertas estrategias de seguridad en Colombia para proteger la actividad de estas empresas. Esto incluye la creación de 21 "Batallones Minero-Energéticos" formados por 68.000 efectivos dedicados a proteger el sector minero y energético en todos sus aspectos de infraestructura y carreteras, así como 1.229 acuerdos entre las empresas y las fuerzas de seguridad pública, de los cuales un 24% corresponden a empresas mineras. Por ejemplo, los Batallones N°5 y N°8 están asen-

tados dentro de las instalaciones de empresas mineras como Mineros S.A. y la Gran Colombia Gold respectivamente⁵.

Los conflictos entre la gran minería y la minería a pequeña escala y la criminalización de los mineros artesanales

Los mineros que han habitado históricamente las regiones productoras de oro no están reconocidos a nivel político, y la legislación nacional, como el Código Minero, dificulta la formalización de sus operaciones. Sin licencia para operar, los mineros artesanales son tratados como productores ilegales o criminales. Este discurso estigmatizador ha justificado el uso de una estrategia de guerra en su contra. Por esta razón, el despliegue de batallones minero-energéticos ha ido seguido de la creación de estructuras policiales y militares diseñadas para atacar la denominada “minería criminal”. En 2012, se creó UNIMIN, la unidad especial de la policía nacional para combatir minería ilegal. El decreto 2235 del mismo año autoriza a la policía a destruir la maquinaria existente en aquellas minas que carezcan de título⁶.

La BRCIM, la brigada del ejército para combatir la minería ilegal, fue creada en 2015; en 2019 el presidente Iván Duque prometió a las grandes compañías mineras de la Asociación Colombiana de Minería la creación de una unidad especial para combatir la extracción ilegal de minerales, así como una ley para endurecer las sanciones contra quienes lleven a cabo dichas prácticas. Las comunidades y asociaciones de mineros artesanales insisten en que, lejos de dismantelar las estructuras paramilitares, estas medidas están borrando del mapa a los mineros ancestrales y a las explotaciones a pequeña escala, no sólo en el plano legal, sino también del territorio.

Caso 1: Gran Colombia Gold y los mineros artesanales

Gran Colombia Gold es en la actualidad el segundo mayor exportador de oro, por detrás de la comercializadora internacional Gutiérrez. Cuando llegó a Segovia en 2010, se encontró con 5.000 mineros que operaban en la zona y les propuso contratos de asociación que incluían la obligación de entregar el oro que extraen a la empresa y compartir con ella el beneficio de su venta. El rechazo de estos contratos por parte de numerosos mineros dio lugar a sucesivas huelgas, violencia y amenazas constantes de los grupos paramilitares. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos llegó a implicarse en el caso y garantizó medidas cautelares para varios mineros. En 2018 la compañía oficialmente pidió al gobierno emplear al ejército, la policía o “cualquier otra fuerza” para deshacerse de los mineros. Esto fue considerado por muchos como una llamada a la violencia contra los mineros informales y como una petición para que el gobierno respondiese con el uso de la fuerza.

Desde 2010 el porcentaje de oro vendido por la Gran Colombia Gold que fue extraído por mineros subcontratados se ha incrementado enormemente. En 2016, el 83% del oro vendido por la empresa vino de mineros a pequeña escala subcontratados. A medida en que la compañía recibe nuevas concesiones mineras del gobierno, el número de desplazamientos forzados y otras violaciones de derechos humanos continúan incrementándose en la región minera aurífera de Segovia. En 2018, el 62% de los desplazamientos forzados del Departamento de Antioquia –que tiene 125 municipios– se produjo en 6 municipios pertenecientes a la subregión del Bajo Cauca, donde opera la compañía (véase Bentancur Betancur, 2019).

Las dificultades de los mineros artesanales para formalizar su actividad

El tamaño del sector minero informal en Colombia quedó manifiesto en el último censo de Unidades de Producción Minera (UPM) que llevó a cabo la dirección de formalización del Ministerio de Minas y Energía (MME) en 2011. De las 4.134 UPM registradas como productoras de oro, el 87% no tenían título minero. Esto se evidencia claramente en los departamentos productores de oro, donde la informalidad llega al 80% en Antioquia y al 99% en Chocó.

Al mismo tiempo los mineros han intentado legalizarse, pero la mayor parte sin éxito. Según un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo en 2010, el 86% de las solicitudes presentadas para formalizar la actividad a través de un título minero fueron rechazadas.

De acuerdo con la Asociación de Mineros del Bajo Cauca (Antioquia), hay cerca de 1.200 explotaciones mineras informales de las que dependen unas 45.000 personas. El gobierno regional se ha comprometido a formalizar buena parte de ellas, pero en 2015, de 150 unidades mineras que habían iniciado el proceso, ni una sola había sido legalizada. De hecho, en la fase final del proceso de formalización, muchos mineros han sido víctimas de operaciones del ejército en las cuales su maquinaria había sido destruida.

Además, la capacidad productora de los mineros artesanales, incluso cuando están registrados, es limitada. Los denominados “barequeros” solo pueden producir 35 gramos de metales preciosos al mes, 420 gramos al año de acuerdo con la Resolución 40013 de 2017. Este es un ejemplo de cómo las políticas mineras desde el último censo de 2011 han profundizado aun más su exclusión y criminalización a lo largo de toda la década.

Caso 2: Mineros S.A. y la degradación medioambiental

El proyecto de esta empresa minera se ubica en la subregión del Bajo Cauca, departamento de Antioquia. Un total del 85% de su producción en Colombia viene de su proyecto de minería aluvial que opera en la cuenca del río Nechí y sus humedales, sobre un área aproximada de 37,000 hectáreas. Diferentes estudios sobre los impactos de la minería en los ecosistemas han concluido que la explotación del oro aluvial y de las vetas de oro subterráneas tiene un impacto mayor comparado con el de otras actividades extractivas⁷. Hasta ahora su actividad ha generado graves impactos medioambientales, afectando las vidas de la población local:

1) Contaminación de mercurio: Mineros S.A. utilizó mercurio hasta 2013. Las aguas contaminadas no solo impactan directamente en los municipios, sino que afectan al ecosistema entero, que tiene una importancia estratégica para la conservación ecológica.

2) Desaparición de humedales, destrucción de flora y fauna: De acuerdo con las autoridades locales al menos el 80% de la retroalimentación natural de los humedales ha desaparecido. Debido a la carga de contaminantes –la cantidad de sedimentos y sólidos en suspensión generados—buena parte de la fauna que habitaba los viejos humedales de la región ha desaparecido.

3) Impactos en el derecho a la tierra y el derecho al trabajo: Las comunidades ribereñas que han vivido de los humedales del río durante más de 60 años fueron desplazadas cuando la empresa llegó. Debido a la contaminación del agua fruto de las actividades de Mineros S.A. y de los mineros informales en la región, la pesca ya no es posible y los granjeros no pueden volver a cultivar la tierra en las riberas, que antes de la operación era muy fértil (véase Bentancur Betancur, 2019)

Los grupos neo-paramilitares se benefician de la minería ilegal

Los grupos neo-paramilitares (Autodefensas Gaitanistas, Caparrapos, Clan del Golfo), el ELN y las disidencias de las antiguas FARC han ocupado los territorios donde las FARC habían operado en el pasado. El estado no ha trabajado de manera efectiva para proteger estos territorios y desarmar a los grupos paramilitares. Lejos de su rol como garante de la seguridad, la promoción por parte del estado de la locomotora minera, junto con el alto precio del oro en el mercado internacional, ha incentivado a los grupos armados a ver la economía del oro como una forma de alimentar sus finanzas y de ahí sus guerras.

En la mayoría de los casos estos grupos no obtienen estos ingresos como productores directos, sino más bien extorsionando a los pequeños productores, o controlando el mercado de insumos (explosivos, mercurio, etc.) y el propio mercado del oro. Por esa razón, los productores directos no son los criminales.

La criminalidad radica en las estructuras armadas que se benefician de diferentes actividades en la cadena de producción, o en los comerciantes internacionales que exportan el mineral sin implementar estrategias de diligencia debida, mientras interfieren activamente en los casos que están siendo investigados, y se involucran en el lavado de activos (ver caso I.C. Gutiérrez).

El tratamiento actual de los mineros artesanales y de pequeña escala los estigmatiza y criminaliza, desprecia su condición social como ciudadanos y repudia su presencia histórica en el territorio. Profundiza la tendencia histórica a la concentración del valor generado en la cadena productiva del oro, quedando éste en manos de las grandes empresas, las comercializadoras internacionales y las grandes refinerías a nivel internacional –que ignoran el origen de ese oro y su vinculación con las violaciones de derechos humanos en los territorios de extracción.

El Reglamento Europeo sobre Suministro Responsable podría empeorar esta situación de marginación si se centra sólo en algunos aspectos de la situación y no tiene en cuenta los impactos globales sobre los derechos humanos y el derecho a la tierra. Por consiguiente, es necesario adoptar iniciativas vinculantes de diligencia debida que incorporen todas las normas de derechos humanos y medioambientales.

De esta manera, estas iniciativas pueden contribuir a reducir radicalmente las graves violaciones de los derechos humanos y la destrucción del medio ambiente en los territorios donde se obtienen minerales como el oro. Es necesario, además, que dichas legislaciones vayan acompañadas de medidas complementarias eficaces.

Los derechos de los grupos étnicos y los procesos de consulta

El derecho a la consulta previa de los grupos étnicos, recogido en el Código Minero, contempla la posibilidad de realizar consultas comunitarias cuando se planifican medidas legislativas y administrativas, incluyendo proyectos mineros, obras y otras actividades que afecten directa o indirectamente a sus territorios.

Este mecanismo tiene por objeto proteger la integridad cultural, social y económica de estas comunidades, así como su derecho a la participación. Sin embargo, la consulta previa ha sido objeto de muchas críticas, la mayoría de las cuales se centran en el hecho de que este derecho es más funcional con respecto al desarrollo del capital que en lo relativo a la garantía de los derechos humanos. Las críticas se centran en los siguientes puntos:

- ❖ El derecho de las comunidades étnicas a decir no a la minería para dedicarse en su lugar a otro tipo de actividades económicas no está contemplado como parte del proceso de consulta⁹.
- ❖ Más que un proceso de toma de decisiones, a menudo este derecho se reduce a un proceso de difusión de información completamente controlado por las empresas y el Estado, a través del cual se despolitizan las demandas de las comunidades y su derecho a la autodeterminación¹⁰.
- ❖ Un paso previo al ejercicio de este derecho requiere la delimitación del área de influencia directa del proyecto; sin embargo, suele haber diferencias significativas entre lo que las comunidades consideran que quedaría dentro de dicho territorio y las estimaciones, por lo general más restrictivas, que hacen las empresas o el Estado¹¹.

Caso 3: El proyecto San Matías y el derecho a la consulta

El proyecto San Matías en Puerto Libertador, departamento del Sur de Córdoba, abarcará un área de aproximadamente 20.000 hectáreas, de la que la empresa Minerales Córdoba S.A. planea extraer en los próximos años oro, cobre y otros minerales asociados.

Son muchos los aspectos conflictivos de este proyecto. Uno de ellos tiene que ver con la garantía de los derechos étnicos en el marco de la negociación entre las comunidades y la compañía minera: el título minero III-08021 cubre un área de 391 hectáreas. Un territorio que pertenece en parte al municipio de San Juan de Asís, donde se encuentra el cabildo zenú de San Pedro, que es parte de la Reserva Indígena Zenú del Alto San Jorge.

En mayo de 2018, Cobre Minerals S.A.S. (la empresa propietaria del título minero antes de venderse a Minerales Córdoba S.A.) recibió una notificación del Ministerio del Interior indicando que las comunidades del cabildo indígena de San Pedro tienen derecho a un proceso de consulta previa. Sin embargo, para las comunidades indígenas zenú que viven en el territorio, este proceso no debería limitarse al cabildo indígena de San Pedro porque el proyecto de minería a cielo abierto que planea iniciar Minerales Córdoba S.A. cubrirá un área mucho mayor que la concesión inicial, afectando seriamente a las comunidades de la región, entre las que hay miembros de la etnia indígena zenú pero también varias familias de la etnia indígena Emberá Katío.

Aunque la empresa ha confirmado su disposición a llevar a cabo un proceso de consulta previa hay un malestar creciente entre las comunidades locales. Tras décadas de acoso y amenazas con procedimientos judiciales, las comunidades no confían en que ni en las empresas privadas ni en las instituciones del Estado, particularmente a nivel nacional, respeten y garanticen sus derechos, dada la amenaza latente con el reasentamiento y los procesos de compensación. Sus miedos están fundados por la magnitud del proyecto y las conversaciones informales que han tenido con la empresa, así como las estrategias empleadas por esta hasta ahora para dividir a las comunidades indígenas y campesinas.

Véase Javier Lautaro Medina, 2019.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones generales

- Teniendo en cuenta que los marcos legales actuales no son suficientemente efectivos para proteger los derechos humanos y el medioambiente y que incluso los enfoques vinculantes de suministro responsable, como el que propone la Regulación Europea de Suministro Responsable (focalizada en el suministro de los denominados “minerales en conflicto”), no cubren la mayoría violaciones de derechos humanos cometidos por las empresas mineras a gran escala, es necesario elaborar legislaciones más completas de diligencia debida. El concepto de diligencia debida, fundamentado en los Principios Rectores de Naciones Unidas, tiene que traducirse fielmente en legislaciones vinculantes en aquellos países que importan minerales. La UE y sus Estados miembros deben, por lo tanto, desarrollar e implementar legislaciones de diligencia debida que sean más amplias en su alcance y establezcan obligaciones vinculantes.
- Como muestra este documento, estas legislaciones deben incluir estándares medioambientales para prevenir la destrucción de ecosistemas, que afectan igualmente a la vida y los derechos humanos.
- Las iniciativas de las empresas en materia de transparencia o relaciones públicas no deben reemplazar los desafíos y obligaciones de la debida diligencia o la estrategia de reparación integral para las comunidades afectadas en Colombia.
- Dado que, como se ha señalado, los intereses de las empresas tienen prioridad sobre la protección de los derechos humanos debido a los acuerdos comerciales internacionales, en el marco del Acuerdo Comercial entre la UE y Colombia, Ecuador y Perú, se debe dar un seguimiento adecuado al Capítulo IX sobre Comercio y Desarrollo Sostenible a través del Grupo Consultivo Interno (GCI), prestando especial atención a las condiciones sociales y ambientales de la producción minera y aplicando sanciones en caso de incumplimiento.
- Además, los Estados deben contribuir constructivamente al proceso de elaboración del Tratado Vinculante de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, basado en el borrador debatido en la quinta ronda de negociaciones (octubre de 2019).

Recomendaciones en relación con la implementación de la Regulación UE sobre Suministro Responsable

Para que el Reglamento Europeo sobre Suministro Responsable avance en la dirección correcta, es necesario que las medidas de acompañamiento tengan en cuenta aspectos que son indispensables para la promoción de los derechos humanos, como evitar una mayor marginación de los productores artesanales en las zonas de origen de los minerales. Por lo tanto, es importante que las organizaciones de la sociedad civil de los países productores de minerales, defendiendo los derechos de estos productores, participen en el diseño de las medidas de acompañamiento. También hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

- Basándonos en este análisis y en el objetivo previsto de las medidas de acompañamiento de la Unión Europea para apoyar a los pequeños mineros, debería promoverse activamente el proceso de formalización de los pequeños productores con el fin de darles la posibilidad de vender sus productos en el mercado formalizado y legal.

- Deberían establecerse programas en colaboración con las empresas importadoras, centrados en cómo importar materias primas de productores tradicionales y locales, fortaleciendo a estos últimos para que puedan formalizarse.
- Es necesario asignar recursos para el desarrollo de proyectos piloto de implementación de la normativa de diligencia debida, incluyendo aspectos ambientales, de salud y de derechos humanos. Los resultados de estos proyectos piloto deben tenerse en cuenta en la revisión de la normativa de la Unión Europea en el futuro.

Monitoreo:

- La UE debería establecer un sistema de evaluación que permita medir, en los países productores, los avances logrados en la aplicación de los instrumentos de apoyo a la diligencia debida de la OCDE/UE.
- Como parte de las medidas de acompañamiento, la UE debería asignar recursos a un informe independiente desde el punto de vista de la sociedad civil sobre la facilitación de la aplicación de las orientaciones de la OCDE sobre diligencia debida para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo. Este informe debería presentarse en el Foro de la OCDE.
- La política de monitoreo de la norma debe incluir un requisito de análisis participativo del contexto, sobre aspectos de minería, conflicto, territorios y protección del medio ambiente en los procedimientos de auditoría establecidos en el proceso de Diligencia Debida.

Transparencia:

- En la aplicación de la regulación europea, deben publicarse los informes de las empresas individuales sobre la aplicación de la diligencia debida, incluyendo medios que prueben su cumplimiento. Estos informes deben publicarse en el sitio web de la autoridad competente para que la sociedad civil de los países productores pueda ponerse en contacto con las empresas y las autoridades competentes cuando descubran irregularidades en un yacimiento minero.

En el diálogo político con el gobierno de Colombia, la Unión Europea y sus Estados miembros deberían:

- Exigir al gobierno de Colombia que proceda de acuerdo con la agenda establecida en el Acuerdo por una Paz Estable y Duradera como condición mínima para que los minerales exportados no provengan de zonas de conflicto.
- Exigir al gobierno colombiano que incremente urgentemente sus esfuerzos para proteger a los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, así como a los ex combatientes de las FARC, y que ratifique el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Política Pública y Acceso a la Justicia en Materia Ambiental en América Latina y el Caribe (Convención de Escazú¹²).
- Recordar al Estado colombiano sus responsabilidades en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, de los Principios Rectores y del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y su obligación de proteger a las comunidades de las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas.

Recomendaciones para el Estado Colombiano

Los mineros artesanales y de pequeña escala han sido expulsados de su papel como actores clave en la cadena de producción, por lo que corresponde al Estado acompañarles en el proceso de reconocimiento e inclusión en la cadena de suministro formal para que puedan profundizar sus conocimientos sobre prácticas mineras que respeten el medio ambiente y demuestren responsabilidad social, estrategias que dicen estar dispuestos a desarrollar.

- La verdad sobre la responsabilidad y las consecuencias del conflicto en los territorios mineros debe ser un caso prioritario para la Comisión de la Verdad.
 - Apoyando la documentación de casos concretos de violaciones de derechos humanos por empresas en territorios mineros concretos.
 - Presentando los casos en la Comisión de la Verdad para esclarecer lo que ha ocurrido en los territorios mineros durante los últimos 50 años.
- La defensa del medio ambiente debe ser la base sobre la que construir una nueva política minera y debe ir acompañada de una estrategia de inclusión y reconversión productiva en territorios de larga tradición minera y de bloqueo de la entrada de proyectos mineros en territorios agrícolas y allí donde los ecosistemas están en peligro.
- El proceso de construcción de esta nueva política minera tiene que ser democrático y centrarse en la no repetición de la tragedia causada por el conflicto, la autonomía territorial y la inclusión de los productores locales en la cadena de suministro legal.
- Eso incluye también el derecho a construir otros modelos de vida que vayan más allá del extractivismo. Reconociendo el valor creado por los mineros de mediana y pequeña escala, así como por los "barequeros", y al mismo tiempo fomentando su educación y compromiso para el cumplimiento de sus responsabilidades sociales y ambientales.

Derechos de las comunidades étnicas:

- Los procesos de toma de decisiones, en todo caso, deben respetar los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas, en particular su derecho a la tierra. Antes de llevar a cabo acciones de explotación y extracción es necesario empoderar a las comunidades locales y facilitar el proceso de constitución, mejoramiento y saneamiento de los resguardos indígenas.
- Se debe promover de buena fe el desarrollo de consultas previas entre las comunidades afectadas por los proyectos mineros. Respetar el derecho a decir no a las comunidades involucradas en el proceso de consulta.
- En cuanto a la protección comunitaria, es necesario que el Estado, tanto a nivel nacional como local, desarrolle los programas de prevención y protección colectiva incluidos en el Decreto 660 de 2018.

NOTAS FINALES

1. https://ec.europa.eu/growth/sectors/raw-materials/policy-strategy_en
2. Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida con respecto a la cadena de suministro para los importadores de estaño, tántalo y tungsteno de la Unión, sus minerales y oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo (véase <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:L:2017:130:TOC>)
3. Betancour Betancour, María Soledad, *Producción minera, territorio y conflicto en Colombia. Retos globales y locales para la protección de los derechos humanos*, November 2019.
4. Lautaro Medina et al. (2019), *Minería de oro y comunidades locales del Sur de Córdoba, el caso de la mina El Alacrán*, November 2019.
5. Vélez-Torres (2013): *Governmental extractivism in Colombia: Legislation, securitization and the local settings of mining control*. In: Political Geography. Vol. 38, p. 68-78.
6. Castro, Ivan Cepedes (2015) *Convenios entre empresas del sector minero-energético y fuerza pública*. Véase: <http://www.ivancepedacastro.com/wp-content/uploads/2015/11/DEBATE-CONVENIOS.pdf>
7. Según el Ministerio de Minas y Energía, la minería ilegal es aquella que se desarrolla sin estar inscrita en el registro minero nacional (Ministerio de Minas y Energía, 2012: 40).
8. Ayala Mosquera, Helcias José, et al. (2019). *Identificación y análisis de impacto de la actividad minera y la explotación ilícita en los ecosistemas del territorio nacional*. Disponible en: <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/3-identificacin-de-impactos-expertos.pdf>
9. Martínez, Mario; Peña, Juliana; Calle, Marcela & Velásquez, Fabio. (2013). *La normativa minera en Colombia*. Bogotá: Foro Nacional por Colombia, p.3.; Murcia, Diana. (2014). Revisión crítica del derecho a la consulta previa de proyectos y sus procedimientos. En *Revista Semillas 55/56.54-59*. Bogotá: Grupo Semillas.
10. Ulloa, Astrid. (2014). Geopolíticas del desarrollo y la confrontación extractivista minera: elementos para el análisis en territorios indígenas en América Latina. En *Extractivismo minero en Colombia y América Latina*. (Editors). Göbel, Barbara & Ulloa, Astrid. 426-458. Bogotá: Ibero-Amerikanisches Institut & Universidad Nacional de Colombia.
11. Rodríguez, Gloria. (2008). La consulta previa, ¿Oportunidad o amenaza? En *Revista Semillas 36/37*. 11-16. Bogotá: Grupo Semillas.
12. La Convención de Escazú establece el derecho de acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental, así como la necesidad de proteger a los defensores del medio ambiente. Lamentablemente, el gobierno colombiano decidió no firmarlo porque ya existen instrumentos nacionales e internacionales que permiten alcanzar este objetivo. Ver: Semana Sostenible, 2019/10/09. Disponible en: <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/colombia-no-firmo-el-acuerdo-de-escazu/47010>